



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO**

DECRETO No. 1000 - 0591
(13 OCT 2021)

Por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas adelantadas en unas Inspecciones de Policía y corregidurías del municipio, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)

En pleno uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 121, 122, 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, artículos 3, 91 y 92 modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política, consagra que Colombia es un Estado Social de derecho, organizando en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 ibídem, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 121 de la carta superior establece que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley. Por su parte, el artículo 122 establece que las funciones de los empleos públicos estarán detalladas en la Ley o reglamento.

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 314 y 315 numeral 3 ibídem, disponen que el alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal del municipio, y a la vez, tiene a su cargo la dirección de la acción administrativa del municipio; así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, sin dejar de lado, además, que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012 dispone que, es función del municipio "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley".

En línea con lo anterior, el artículo 91 de la norma ibídem establece que, es función del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo." por su parte, en el artículo 92 de la misma norma se dispone que: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."

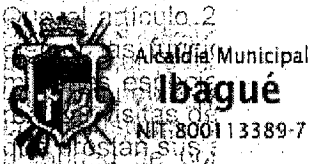
Que el artículo 2.2.5.10.17 del Decreto Único Reglamentario No. 1083 de 2015 determina la situación administrativa de empleo público Comisión, así: "El empleado se encuentra en comisión, cuando por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su



Plaza De Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 No 2-59 Código postal 700400
Tel. 2617058 – 2611182 ext.153
Ibagué- Tolima



Que el artículo 2.



ALCALDÍA DE IBAGUÉ

DESPACHO

DECRETO No. 1000 - 0591
(13 OCT 2021)

Que mediante D.

Por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas adelantadas en unas Inspecciones de Policía y corregidurías del municipio, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante D.

de Ibagué, se de cargo en lugares diferentes en la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo en que es titular"

Que el artículo 2.2.5.10.18 ibídem determina que las comisiones pueden ser: a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por las superiores, asistir a reuniones, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que prestan sus servicios el empleado.

Que el artículo 2.2.5.10.21 ibídem señala que la Comisión de servicio hace parte de los deberes de todo empleado y no constituye forma de provisión de empleos.

Que mediante Decreto No. 1000-0204 de febrero de 2018, se delegó a los secretarios de despacho el otorgamiento de comisiones de servicios al interior del país en cuanto a los funcionarios asignados a sus dependencias.

Que mediante Decreto No. 136 del 14 de febrero de 2020, en su art. 4, emitido por el señor Alcalde de Ibagué, se delegaron funciones al Secretario de Gobierno o a quien haga sus veces, dentro de las que se encuentran las de expedición de los actos administrativos relacionados con encargos y/o asignaciones de los Inspectores de Policía, Comisarios de Familia y Corregidores.

Que, en el sector de la Comuna Siete, Barrio Nazareth y la Mansión del municipio de Ibagué, se presenta un serio problema de invasión, construcción y deforestación por parte de particulares de unos inmuebles propiedad de la Alcaldía de Ibagué, es decir, son bienes fiscales que, al tener estas características de inalienables, imprescriptibles e inembargables, requieren la intervención de la autoridad de policía para adelantar los procesos de recuperación de estos predios ya que las ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales que hoy se decanta en estos predios, de conformidad con los reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones por no ser aptas para ello, como también presentan riesgo para la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de la comunidad, además del daño ambiental causado por la deforestación y contaminación de estos asentamientos, toda vez que se puede determinar a simple vista el daño, como la afectación que se presenta a la vida, integridad de todos y cada uno de los niños que residen en la zona como de los residentes del sector en general.

Que, mediante memorando No. 1510-044216 del 01/09/2021, el Inspector Séptimo de Policía de Ibagué, Dr. ALEJANDRO MORENO OLIVEROS, solicito apoyo a la Dirección de Justicia de Ibagué, con el objetivo de que se designara funcionarios para poder llevar a cabo todo el proceso policivo de estas invasiones, en aras de adoptar las decisiones respectivas en el menor tiempo posible.

Que, en el sector de la Comuna Ocho, Barrio Ciudadela Simón Bolívar, lote de reserva ubicado en la 3ª etapa de la ciudadela Simón Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-33098 del municipio de Ibagué, propiedad del Ministerio de Vivienda se presenta un serio problema de invasión, construcción y deforestación por parte de particulares de unos inmuebles propiedad del Ministerio de Vivienda, es decir, son bienes fiscales que, al tener estas características de inalienables, imprescriptibles e inembargables, requieren la intervención de la autoridad de policía para adelantar los procesos de recuperación de estos predios ya que las ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales que hoy se decanta en estos predios, de conformidad con los reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones por no ser aptas para ello, como también presentan riesgo para la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de la comunidad, además del daño ambiental causado por la deforestación y contaminación de estos asentamientos, toda vez que se puede determinar a simple vista el daño.



Plaza De Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 No 2-59 Código postal 700400
Tel. 2617058 – 2611182 ext.153
Ibagué- Tolima



[Handwritten signature]

residen en la zon

corregidores, cor

Dirección Municipal

Ibagué

NIT 800113389-7

antes de adoptar l

ALCALDIA DE IBAGUÉ

DESPACHO

COMISION DE S

Inspectores de P

GONZALO GUSM

RIRA, VIVIANA C

2016 por comport

RESOLUCIONES

Que, mediante R

COMISION DE S

Inspectores de P

corregidores, cor

Que, mediante memorando No. 1510 del 01/09/2021, los Inspectores 8 y de descongestión de

Policia, Doctores CARLOS AUGUSTO SANCHEZ CASTRO y JUAN SEBASTIAN MILLAN

PINEROS, solicitaron apoyo a la Dirección de Justicia de Ibagué, con el objetivo de que se

designara funcionarios para poder llevar a cabo todo el proceso policivo de estas invasiones, en

aras de adoptar las decisiones respectivas en el menor tiempo posible.

Que, mediante Resolución No. 00168 del 06/09/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA

COMISION DE SERVICIOS", el Secretario de Gobierno resolvió conferir comisión de servicio a los

Inspectores de Policia Código 233, grado 6, CARLOS SANCHEZ, CARLOS ANDRÉS MENDOZA,

GONZALO GUSMAN PEÑA, y a los corregidores código 227, grado 5, HERMES ZAPATA, KAREN

RIRA, VIVIANA CAMILA SUAREZ DUARE y JHON EIDER GORDILLO, o quienes hagan sus veces,

para que adelantes los procesos verbales abreviados de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de

2016 por comportamientos contrarios a la Ley en apoyo a la Inspección Octava de Policia.

RESOLUCIONES

Que, mediante Resolución No. 00169 del 06/09/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA

COMISION DE SERVICIOS", el Secretario de Gobierno resolvió conferir comisión de servicio a los

Inspectores de Policia Código 233, grado 6, BELSY LUCIDIA AGUJA BOCANEGRA, y a los

corregidores código 227, grado 5, FRANCO FERNANDO GUZMAN, KAREN PATRICIA

ARGUELLES BOLIVAR, ANGELA XIMENA CHARCAS, CHRISTIAN ORLANDO CAICEDO

CASTRO y CARLOS MARIO SEPÚLVEDA PEÑUELA, para que, adelantes los procesos verbales

abreviados de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la

Ley en apoyo a la Inspección Séptima de Policia.

las Corregidurias

Que, mediante memorando No. 1510-2021-48723 del 20/09/2021, el Dr. JUAN PABLO SALAZAR

ACHURI, Director de Justicia, solicitó la suspensión de términos en los procesos que tienen a su

cargo, cada una de las autoridades comisionadas para apoyar los procesos por invasiones en

predios de las comunas 7 y 8.

Que por medio de Resolución No. 00277 del 13/10/2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE

PRORROGA EL TERMINO DE COMISION DE SERVICIOS OTORGADA A UNAS INSPECCIONES

DE POLICIA Y CORREGIDURIAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE POR MEDIO DE LAS

RESOLUCIONES No. 00168 y 0016 del 06/09/2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el

Secretario de Gobierno resolvió prorrogar por treinta días hábiles más a partir del 19/10/2021 la

comisión de servicios otorgada por medio de las Resoluciones No. 00168 y 0016 del 06/09/2021.

Que, en vista de lo anterior, este despacho encuentra proporcional, razonable y necesario disponer

la suspensión de términos para los procesos que se tramitan en los despachos de las siguientes

autoridades de policía: Inspección 7 Urbana de Policia, Inspección 7 Urbana de descongestión,

Inspección 8 Urbana de Policia, Inspección 8 Urbana de descongestión, Inspección 9 Urbana de

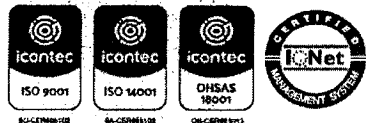
Policia, Inspección Ambiental de Descongestión, Inspección 13 Urbana de Policia, al igual que, en

las Corregidurias Totumo, Juntas, Laureles, Calambeo, Tapias, Coello – Cocora, San Bernardo,

Buenos Aires, Carmen de Bulira, Salado, Villa restrepo y Cay, hasta el 1 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

DECRETO No. 1000 - 0591
13 OCT 2021



Plaza De Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 No 2-59 Código postal 700400
Tel. 2617058 – 2611182 ext.153
Ibagué- Tolima



www.ibague.gov.co

[Handwritten signature]

ALCALDIA DE IBAGUÉ
DESPACHO

DECRETO No. 1000 - 0591
13 OCT 2021

Por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas adelantadas en unas Inspecciones de Policía y corregidurías del municipio, y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER los términos en los procesos y actuaciones administrativas que se adelantan en la Inspección 7 Urbana de Policía, Inspección 7 Urbana de descongestión, Inspección 8 Urbana de Policía, Inspección 8 Urbana de descongestión, Inspección 9 Urbana de Policía, Inspección Ambiental de Descongestión, Inspección 13 Urbana de Policía; al igual que, en las Corregidurías Totumo, Juntas, Laureles, Calambeo, Tapias, Coello – Cocora, San Bernardo, Buenos Aires Salado, Carmen de Bulira, Salado, Villa restrepo y Cay, hasta el 1 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Las inspecciones de Policía y Corregidurías cobijadas por el presente Decreto podrán dar trámite de ser necesario a su análisis y no aplicar suspensión de términos en los procesos en que se requieran en los tiempos en que no estén en ejercicio de la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR el presente acto administrativo a las autoridades de policía de que trata el artículo 1º del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Ibagué, a los **13 OCT 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcalde(a) Municipal (e)

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto: Aurelio Reyes Ico – Abogado contratista
Revisor: Ricardo Rondón – Asesor despacho
Aprobó: Juan Pablo Salazar, Director de Justicia
Vice: Luis Carlos Linares, Jefe Oficina Jurídica (E)



Plaza De Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 No 2-59 Código postal 700400
Tel. 2617058 – 2611182 ext.153
Ibagué- Tolima

